

AÑO CIX - N° 28.436
CORRIENTES, MIÉRCOLES 22 de DICIEMBRE de 2021



Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo:

**Anexo: Resoluciones
Dirección General de Rentas**

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista N°: 1670/2021

Corrientes, 03 de Noviembre de 2021

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ art. 24° Ley 3037, t.o. 4142/83 y modif. y RG 05/2014 C. A. Convenio Multilateral)

Orden de Inspección N° 0876/2019 - DF-DGR

CUIT N°: 20-20667750-4

N° Inscripción IB: No inscripto

EXPT. N°: 123-0310-16803-2019

AL/LOS SR/ES: PANOZZO HUGO CESAR**DOMICILIO: AV. 9 DE JULIO N° 478 – VILLA DEL ROSARIO – ENTRE RIOS.****VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Panozzo Hugo Cesar identificado fiscalmente bajo el N° 20-20667750-4, con domicilio declarado en AFIP en avenida 9 de Julio N° 478 - Villa del Rosario – Entre Ríos, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 02 y 03 del expediente de la Fiscalización.

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales enero 2009 a Diciembre de 2020.

Que no fue posible notificar al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya que dichas correspondencias fueron devueltas. Cabe destacar que, las correspondencias no notificadas tienen sellos de devolución y fechas de 04/11/2019 (CU 631917981) y 19/11/2019 (CU 632070083) según puede verificarse, a fojas 07 a 10 y 17 a 20.

Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, teniendo en cuenta esta situación, no se pudo dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

- Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio/cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

- Total, de Ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los períodos bajo inspección.

- Detalle de los transportes realizados con origen en la jurisdicción Corrientes. Deberá indicar: fecha, factura número, cliente, CUIT, importe neto de la operación.

- Libro IVA Ventas e IVA Compras- facturas de Ventas y Compras- Remitos.

- Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.

- Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y papeles de trabajo (SIAP).

- Copia de contratos y/o instrumentos suscriptos por operaciones de compra/venta y/o locación de inmuebles. De corresponder, aporte copia de contrato de locación de locación comercial.

Que ante la falta de documentación correspondiente, se recurrió a la información disponible internamente, consistente en información obtenida de Puestos de Control de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, consistente en actas labradas en los puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección y, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes, por el desarrollo de la actividad de transporte automotor de cargas prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes a otras jurisdicciones.

Que de la consulta efectuada al sitio DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se observó que el contribuyente no se encuentra en Convenio Multilateral.

Que en fecha 28 de octubre de 2020 se procedió a efectuar pedidos de informes a terceros identificados como clientes del fiscalizado, que según actas relevadas en los puestos de control fronterizos realizaron el traslado de los mencionados productos a través del servicio de flete contratado al contribuyente de referencia.

Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente. En este sentido, se constataron pagos a cuenta efectuados por el contribuyente en virtud de la Resolución General N° 34/2005 de la Dirección General de Rentas, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos – Transportistas en los periodos 02/2009, 10, 11 y 12/2010, también intimaciones por conceptos no abonados en los periodos 06 y 07/2016 a la fecha.

Que en razón de ello y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentra alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados gravados con el mismo; situación en la cual se sustenta el inicio del procedimiento de fiscalización por parte de esta Dirección.

Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9º - Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.

Que, el contribuyente sufre percepciones y retenciones, durante los periodos fiscalizados, según lo informado por los Agentes de recaudación. También, se detectan diferencias, con las bases imponibles determinadas, de acuerdo a los relevamientos de Puestos de Control, en los periodos 2010 a 2014 y 2016 a 2020. El contribuyente fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. En los periodos 06/2016 a 11/2020 posee débitos en la cuenta única por liquidaciones, pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte, los mismos se encuentran impagos.

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral a la Jurisdicción Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.**

Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos. Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto.Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a continuación se detalla:

- Actividad I: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.":
 - Para los periodos 01 a 04, 06 a 11/2009; 01 a 07 y 10 a 12/2010; 01 a 12/2011; 01 a 03, 06 a 08, 10 y 12/2012; 01,02,04,05 y 07 a 10/2013; 01 a 03, 05 a 07 y 09/2014; 06 a 12/2016; 01, 04, 06 a 09 y 11/2017; 01, 04, 08/2018, 03, 04 y 09/2019; 02, 06, 07, 08, 10 y 11/2020 se determinó como base imponible los valores reales de las operaciones informadas por terceros requeridos a quienes el contribuyente prestó sus servicios de transporte, además de las Ventas netas informadas por Agentes de retención de la Provincia de Corrientes a los que se adicionó, el valor correspondiente a los servicios de transporte según origen del viaje, por aplicación del Régimen Especial del Art 9º CM, los montos imponibles se valorizaron conforme lo establecido en la Resolución Nº 34/2005 y modificatorias (RG Nº 156/2016; RG Nº 174/2017 actualizadas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016, y por la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2020).

Que determinado el Monto Imponible, se aplicaron las alícuotas del 2,50%, 2,90%, y del 2% previstas para las actividades desarrolladas, según lo establecido en la Ley Tarifaria según decreto-Ley 216/2001 y la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado.

Obtenido el Impuesto Determinado, luego se detraen los pagos a cuenta, verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes y los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonados conforme a la RG Nº 34/2005, según información suministrada por puestos de control de la DGR Corrientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en una foja y forma parte de la presente.

Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y

Anexo Boletín Oficial de Corrientes**Dirección General de Rentas de Corrientes**

aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe Depto. de Fiscalización (Int.) D.G.R.

CONTRIBUYENTE: PANOZZO HUGO CESAR

DOMICILIO: AV. 9 DE JULIO 478 - VILLA DEL ROSARIO - ENTRE RIOS

O I N°: 0876/2019EXPTE N°: 123-0310-16803-2019

C.U.I.T. N°: 20-20667750-4 I.B. N°: NO INSCRIPTO

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION			SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
	I	602190	2,90%	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P				
	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		PAGOS A CTA. MERA COMPRA		
				RETENCIONES	PERCEPCIONES			
TOTAL 2009	\$117.607,10	\$2.940,18	\$2.940,18	\$1.411,34	\$18,22	\$11,25	\$1.499,37	\$1.499,37
TOTAL 2010	\$106.188,07	\$2.654,70	\$2.654,70	\$1.945,04	\$236,09	\$206,69	\$266,88	\$266,88
TOTAL 2011	\$166.009,76	\$4.150,24	\$4.150,24	\$1.157,17	\$46,56	\$226,10	\$2.720,41	\$2.720,41
TOTAL 2012	\$111.447,90	\$2.786,20	\$2.786,20	\$1.608,95	\$26,24	\$329,38	\$821,63	\$821,63
TOTAL 2013	\$188.565,96	\$4.714,15	\$4.714,15	\$5.000,88	\$85,37	\$113,00	\$-485,10	\$-485,10
TOTAL 2014	\$168.549,22	\$4.887,93	\$4.887,93	\$3.924,37	\$195,01	\$419,92	\$348,63	\$348,63
TOTAL 2015	\$-	\$-	\$-	\$-	\$57,88	\$-	\$-57,88	\$-57,88
TOTAL 2016	\$245.764,07	\$7.127,16	\$7.127,16	\$-	\$-	\$-	\$7.127,16	\$7.127,16
TOTAL 2017	\$255.111,35	\$7.398,23	\$7.398,23	\$-	\$-	\$-	\$7.398,23	\$7.398,23
TOTAL 2018	\$78.711,32	\$2.282,63	\$2.282,63	\$-	\$125,94	\$-	\$2.156,69	\$2.156,69
TOTAL 2019	\$261.848,96	\$7.298,47	\$7.298,47	\$7.772,37	\$1.165,60	\$-	\$-1.639,50	\$-1.639,50
TOTAL 2020	\$609.918,02	\$12.198,36	\$12.198,36	\$-	\$5.684,30	\$-	\$6.514,06	\$6.514,06
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								\$26.670,57

Juan Víctor Benítez Jefe Depto. de Fiscalización (Int.) D.G.R.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		A PAGAR	DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO		DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2009	\$1.499,37	\$1.499,37	\$-293,73	\$-	\$1.499,37	\$-	\$-	\$1.499,37
TOTAL 2010	\$266,88	\$266,88	\$-1.178,97	\$41,98	\$266,88	\$41,98	\$41,98	\$266,88
TOTAL 2011	\$2.720,41	\$2.720,41	\$-235,56	\$-122,61	\$2.843,02	\$-	\$-	\$2.843,02
TOTAL 2012	\$821,63	\$821,63	\$-2.013,57	\$-346,71	\$1.045,73	\$-	\$-	\$1.045,73
TOTAL 2013	\$-485,10	\$-485,10	\$-12.833,88	\$-1.901,21	\$1.069,40	\$-	\$-	\$1.069,40
TOTAL 2014	\$348,63	\$348,63	\$-18.928,43	\$-1.730,45	\$177,87	\$-	\$-	\$177,87
TOTAL 2015	\$-57,88	\$-57,88	\$-21.286,32	\$-1.788,33	\$-	\$-	\$-	\$-
TOTAL 2016	\$7.127,16	\$7.127,16	\$-11.872,88	\$2.309,86	\$5.338,83	\$2.309,86	\$2.309,86	\$5.338,83
TOTAL 2017	\$7.398,23	\$7.398,23	\$-	\$-	\$7.398,23	\$-	\$-	\$7.398,23
TOTAL 2018	\$2.156,69	\$2.156,69	\$-377,82	\$-	\$2.156,69	\$-	\$-	\$2.156,69
TOTAL 2019	\$-1.639,50	\$-1.639,50	\$-17.736,69	\$-1.807,15	\$167,65	\$-	\$-	\$167,65
TOTAL 2020	\$6.514,06	\$6.514,06	\$-36.903,29	\$-	\$4.706,91	\$-	\$-	\$4.706,91
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$ 26.670,57					TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	\$21.963,66
			Saldo a favor del contribuyente acumulado al 11/2020					\$4.706,91
			Diferencias de fiscalización					\$26.670,57

Juan Víctor Benítez Jefe Depto. de Fiscalización (Int.) D.G.R.

DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA
Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 03/10/20219

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0876 **Año:** 2019

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: PANOZZO, HUGO CESAR

Domicilio Fiscal: Avenida 9 De Julio 478 CP:3229 **Localidad:** Villa Del Rosario – Entre Ríos **Provincia:** Entre Ríos **CUIT 0-20667750-4**

Nro. Listado Sugerido: 00002851 **Año:** 2019

Expediente Número: 123031016803 **Código:** 0019 **Año:** 201921

Actividades Desarrolladas: Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. / Genarico Convenio para mera compra

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto Concepto Identificación Imponible Desde Hasta

0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 20206677504	200901	202012
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 20206677504	200901	202012
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 20206677504	200901	202012

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**I: 20/12 – V:22/12****DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA****FO-FIS-13 Corrida de Vista N°: 1671/2021**

Corrientes, 03 de Noviembre

Orden de Inspección N° 0285/2021 DF-DGR

C.U.I.T. N°: 27-22141018-7

N° Inscripción IB: 914-3020001

EXPTE N°: 123-2806-07517-2021

AL/LOS SR/ES: BRITZ, NILDA ELIZABETH**DOMICILIO: AV. URQUIZA N° 4786; POSADAS, MISIONES****VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que conforme antecedentes de fojas 01 se notificó a la contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH, identificada fiscalmente bajo el N° de inscripción: 914-3020001, con domicilio fiscal en AV. URQUIZA N° 4786; POSADAS, MISIONES de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que la contribuyente se halla inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes desde el periodo 06/2019, bajo las actividades "Venta al por menor en minimercados" (Cód. 471130), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (Cód. 469090), "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219) tal como puede observarse en la Ficha Individual de la Contribuyente a fs. 02.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 06/2019 a 04/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que frente al requerimiento notificado en fecha 04/10/2021, la contribuyente NO APORTÓ las siguientes documentaciones referidas al desarrollo de sus actividades para los períodos fiscales 06/2019 a 04/2021:

- Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas.
- Libro IVA Ventas e IVA Compras, preferentemente en formato magnético (Excel).
- Aporte copia de los Formularios 931 presentados ante la AFIP.
- Aporte copia de recibos de sueldo del periodo 04 de 2021.
- Aporte Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias con sus papeles de trabajo.
- Contratos celebrados en la Jurisdicción Corrientes, con los respectivos comprobantes de pago del Impuesto de Sellos.
- Estime el margen de utilidad bruta promedio que aplica para cada actividad desarrollada, el mismo deberá calcularse de la siguiente manera: $Mg.Ut.Bruta = (\text{precio de venta promedio} - \text{costo promedio}) / \text{precio de venta promedio}$.
- Aportes comprobantes donde pueda apreciarse el precio unitario de compra y de venta de los principales productos que comercializa (por lo menos veinte), los comprobantes de compra y de venta deben corresponder al mismo mes.
- Aporte documentación donde pueda apreciarse el incremento de stock de los productos que comercializa, por mes o por año, desde el inicio hasta la finalización de la fiscalización.
- Aporte listado de bancos con los que opera, número de cuentas habilitadas y copias de resúmenes depurados. Indique, asimismo, el origen de los fondos acreditados en los mismos, si son propios del giro del negocio o son fondos de terceros. Proporcione documentación respaldatoria de lo manifestado. Aporte detalle de inversiones efectuadas en entidades financieras (plazo fijo, fondos comunes de inversión, etc.).
- A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes. Asimismo, se lo invita a darse de alta al Domicilio Fiscal Electrónico, ingresando con su clave de acceso virtual a nuestro sitio web www.dgcorrientes.gov.ar/usuarios/registrados/domicilio_fiscal_electronico.

Que se recurrió a la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto a las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas correspondientes a los periodos: 06/2019 a 04/2021, Percepciones y Percepciones bancarias sufridas por la contribuyente y que fueran informadas en

anexos de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes por los periodos: 06/2019 a 04/2021, Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 06/2019 a 04/2021, suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018).

Que para los periodos 01 a 12/2020 las ventas declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos superan en tan solo 1,86% a las compras netas de IVA, según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01 a 12/2020, suministradas por AFIP.

Que, del análisis de los elementos obtenidos durante la fiscalización, se observó que éstos no guardan relación con las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas para los periodos: 01 a 12/2020, correspondiendo desestimar e impugnar las mismas en razón de lo que más adelante se detalla.

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Actividades: "Venta al por menor en minimercados" (Cód. 471130), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (Cód. 469090), "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219):

- Para los periodos 01 a 12/2020: la Base Imponible determinada surge de considerar las compras netas de IVA (sin considerar las compras de bienes de uso), según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01 a 12/2020, suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018), adicionando a las mismas un 30% en concepto de utilidad, aplicando luego el coeficiente unificado declarado para la Jurisdicción Corrientes, según lo establecido en el artículo 2 del Convenio Multilateral. El porcentaje de utilidad fue obtenido teniendo en cuenta otros casos similares bajo fiscalización y teniendo en cuenta que además de cubrir sus costos en lo que tiene que ver con las erogaciones consideradas el sujeto debe hacer frente a otros gastos, resultando evidente la omisión de ingresos ante esta Dirección. Se realizó un procedimiento de acumulación de diferencias de modo de respetar los montos declarados por el contribuyente en los periodos 10 a 12/2020, sin embargo el importe total determinado para el año 2020 es igual a las compras netas de IVA (sin considerar las compras de bienes de uso), más un 30% en concepto de utilidad.

-Respecto del Impuesto determinado:

-Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por la contribuyente "Venta al por menor en minimercados" (Cód. 471130), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (Cód. 469090), "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219), gravadas a la alícuota del 2,9% según la Ley Tarifaria vigente (Ley Nº 6249/2013) para los periodos 01 a 12/2020.

-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

-Se consideraron válidas las Percepciones y Percepciones bancarias informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las hojas de trabajos elaborados con la información relevada obrante en estas actuaciones, respecto de los periodos verificados en autos.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 123.286,60 y en caso de reconocimiento los débitos a cargar serían de \$ 123.347,31. La diferencia entre estos dos importes es de \$ 60,71 y corresponde a un saldo a favor del contribuyente determinado por la fiscalización para el último proveniente de percepciones tomadas en menos por el contribuyente.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Anexo Boletín Oficial de Corrientes

Dirección General de Rentas de Corrientes

- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
 - La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
 - Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
- Juan Víctor Benítez Jefe Depto. de Fiscalización (Int.) D.G.R.**

CONTRIBUYENTE: BRITZ, NILDA ELIZABETH
DOMICILIO: AV. URQUIZA 4786; POSADAS MISIONES
O I N°: 0285/2021 EXPTE N°:123-2806-07517-2021
C.U.I.T. N°: 27-22141018-7 I.B. N°: 914-3020001

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	471130	2,90%	Venta al por menor en minimercados
II	469090	2,90%	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
III	900091	2,90%	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
IV	472160	2,90%	Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas
V	463219	2,90%	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS			
TOTAL 2020	\$ 16.711.295,80	\$ 484.627,58	\$ 484.627,58	\$ 1.862,92	\$ 31.335,26	\$ 451.429,40	\$ 328.142,79	\$ 123.286,61
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								\$ 123.286,61

Juan Víctor Benítez Jefe Depto. de Fiscalización (Int.) D.G.R.

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO		
TOTAL 2020	\$451.429,40	\$328.142,79	\$123.286,60	\$134.756,17	\$451.429,40	\$134.816,88	\$328.142,79	\$-60,71	\$-60,71	\$3.347,31	
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO				\$123.286,60		TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION					

Juan Víctor Benítez Jefe Depto. de Fiscalización (Int.) D.G.R.

I:20/12 – V:22/12

Dirección General de Rentas Corrientes
Orden de Inspección

Del: Director General

Lugar y Fecha: Corrientes 02/06/2021

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0206 Año: 2021

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: BAEZ, PABLA BEATRIZ

Domicilio Fiscal: SIN BARRIO Saavedra 03183 CP:3400 Localidad: CORRIENTES Provincia: Corrientes

CUIT: 27-18022308-3 INSC IB: 9052616763

Nro. Listado Sugerido: 00003529 Año: 2020

Expediente Número: 123030100095 Código: 0019 Año: 2021

Actividades Desarrolladas Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. / Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales / Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos / Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva / Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. / Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar / Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas / Servicio de transporte automotor de petróleo y gas / Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. / Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. / Transporte automotor de cargas n.c.p. / Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación / ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍAS TERRESTRE, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN / ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MANUFACTURA Y IJA CONSTRUCCION (SIN PERSONAL)

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto Concepto Identificación Imponible Desde Hasta

0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 27180223083-0	201501	202104
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 27180223083-0	201501	202104
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 27180223083-0	201501	202104

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación

Corrientes, 09 de julio de 2021

APPELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: BAEZ, PABLA BEATRIZ.

ING. BRUTOS N°: 905-2616763. CUIT N°: 27-18022308-3.

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le **REQUIERE** que **PRESENTE** ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Pujol 2330, de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, dentro de 5 (cinco) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 07:00 a 13:00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales: **01/2015 a 04/2021:**

1. Nota en carácter de Declaración Jurada especificando actividades que ejerce y fecha de inicio de las mismas.
2. Libros IVA Ventas e IVA Compras, preferentemente en formato Excel.
3. Listado de principales proveedores. Indique Razón Social y n° cuit.
4. Listado de los productos que comercializa con mayor frecuencia indicando el Margen de Utilidad aplicado. Aportes comprobantes donde pueda apreciarse el precio unitario de compra y de venta de los principales productos y servicios que comercializa (por lo menos 10), los comprobantes de compra y de venta deben corresponder al mismo mes.
5. Indique domicilio donde ejerce la actividad, aclarando si el mismo es propio o alquilado y si ha realizado algún tipo de contrato. En caso de corresponder aporte copia de los mismos.
6. Listado de bancos con los que opera, número de cuentas habilitadas y copias de resúmenes depurados. Indique, asimismo, el origen de los fondos acreditados en los mismos, si son propios del giro del negocio o son fondos de terceros.

Anexo Boletín Oficial de Corrientes**Dirección General de Rentas de Corrientes**

Proporcione documentación respaldatoria de lo manifestado. Especifique que porcentaje de los ingresos son depositados en dichas cuentas.

7. Aporte detalle de inversiones efectuadas en entidades financieras, llámese plazo fijo, fondos comunes de inversión, etc.).

8. A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes. **Asimismo, para una mejor atención se lo invita a darse de alta al Domicilio Fiscal Electrónico, ingresando con su clave de acceso virtual a nuestro sitio web www.dgrcorrientes.gov.ar / usuarios registrados/domicilio fiscal electrónico.**

9. Agregar las aclaraciones y observaciones necesarias que considere pertinentes. A los efectos de poder brindar a Uds. una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada N° de teléfono y dirección de correo electrónico personal. La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32° del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36°, 36° bis, 37°, 38°, 43° y concordantes del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. Augusto Esquivel Gómez Inspector Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.

I:20/12 – V:22/12

DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA

Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 03/07/2021

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0342 **Año:** 2021

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: CARNICOR SRL

Domicilio Fiscal: RUTA 17 O CP:5229 **Localidad:** CAÑADA DE LUQUE **Provincia:** Córdoba

CUIT 30-70797790-2

Nro. Listado Sugerido: 00003617 **Año:** 2021

Expediente Número: 12330006757 **Código:** 0019 **Año:** 2021

Actividades Desarrolladas: Ceba de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales Weed-Lot]

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto Concepto Identificación Imponible Desde Hasta

0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30707971902-0	201503	202105
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30707971902-0	201503	202105
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30707971902-0	201503	202105

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación

Corrientes, 03 de agosto de 2021

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: CARNICOR SRL

ING. BRUTOS N° NO INSCRIPTO CUIT N° 30-70797790-2

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24º y 34º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le **REQUIERE** que **PRESENTE** ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Juan Pujol N° 2330 de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, o en la Receptoría más cercana a su domicilio, dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 07:30 a 12:30 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales 03 de 2015 a 05 de 2021:

- 1) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas.
- 2) Libro IVA Ventas e IVA Compras en formato magnético (Excel).
- 3) Listado de proveedores correspondientes a las operaciones de compras de productos primarios (forestales, frutas, ganado, etc.) provenientes de la jurisdicción Corrientes.
- 4) Listado, en soporte magnético, en formato Excel, de las operaciones de compras de productos primarios (forestales, frutas, ganado, etc.) provenientes de la jurisdicción Corrientes, indicando fecha, tipo, número e importe de los comprobantes, nombre y apellido, denominación y/o razón social según corresponda, y CUIT de los proveedores. Aporte copia de los comprobantes de compra.
- 5) Detalle de las operaciones de transporte de productos primarios adquiridos en la jurisdicción Corrientes, indicando fecha, tipo, número e importe de los comprobantes, nombre y apellido, denominación y/o razón social según corresponda, y CUIT de los transportistas. Aporte copia de los comprobantes.
- 6) Contratos celebrados en la Jurisdicción Corrientes, con los respectivos comprobantes de pago del Impuesto de Sellos.
- 7) A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes. Asimismo, se lo invita a darse de alta al Domicilio Fiscal Electrónico, ingresando con su clave de acceso virtual a nuestro sitio web www.dgcorrientes.gov.ar/usuarios/registrados/domicilio_fiscal_electronico.

La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. Manuel Antonio Ayala Supervisor Dpto. Fiscalización

I: 20/12 – V:22/12

**RESOLUCION (D.G.R.) N°0608
CORRIENTES, 28 ABR 2021**

VISTO:

El expediente N° 123-1812-21242-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 1041/2019, del Contribuyente JURADO, PRIMITIVO CARLOS, C.U.I.T. N° 20-11504802-4, con domicilio en SAN LUIS N° 125-28 DE NOVIEMBRE-SANTA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 1041/2019 realizada en fecha 18/ 2/2019, notificada en fecha 01/07/2020, por Correo Postal en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente , para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales de 10/2017 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, no se encuentra inscripto en la DGR Corrientes. No registra inscripción en Convenio Multilateral.

Que, en AFIP , registra inscripción en el IVA y en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde 10/2017 y en el Régimen Seguridad Social Empleador desde 11/2018. Ello por el desarrollo de la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas NCP", entre otras.

Que, fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. De ello surge 10 relevamientos durante el período 2018 a 2019. Último relevamiento en fecha 28/07/2019.

Que, en el período 11/2018 a 07/2019, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos.

Que, registra un pago por mera compra transportista en el período 11/2017 , según consulta de mera compra.

Que, según información obtenida de SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), posee 5 dominios.

Que, según consulta del Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el Convenio Multilateral. Así tampoco, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Corrientes. Sin embargo, desde Enero/2010 registra inscripción en el impuesto aludido en la Provincia de Santa Cruz bajo el Régimen Directo. Declara la actividad: "VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERIA". Con Domicilio en SAN LUIS N° 125-28 DE NOVIEMBRE-SANTA CRUZ; conforme Constancia de Inscripción de la Agencia Santacruceña de. Ingresos Públicos.

Que, según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias -Personas Físicas, por el desarrollo de las actividades: "VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERIA" (Principal), "VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS" y "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P."; esta última desde 09/2017. Con Domicilio Fiscal en SAN LUIS N° 125 -28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ.

Que, el 01/07/2020 por Correo Postal se notificó en Domicilio Fiscal la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los periodos fiscales Octubre/2017 a Octubre/2019, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas. 2) Libros IVA Ventas e IVA Compras. 3) Comprobantes de ingresos por Servicios de Transporte efectuados con origen en la Provincia de Corrientes. 4) Comprobantes de operaciones de Mera Compra de bienes producidos en la Provincia de Corrientes. 5) Comprobantes de ingresos por intermediación en la venta o negociación de bienes radicados en la Provincia de Corrientes. 6) Contratos celebrados con efectos en la Provincia de Corrientes.

Que, al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación. Por lo que el 13/08/2020 se reiteró el mismo en Domicilio Fiscal; el cuál igualmente resultó incumplido en su totalidad.

Que, se circularizaron a terceros identificados como clientes del servicio de transporte prestado por el fiscalizado. RAGONE S.R.L. aportó Facturas por servicio de transporte prestado por el fiscalizado y Libros IVA Ventas. Otros, respondieron que el transporte estaba a cargo de la otra parte interviniente en la operación, ya sea comprador o remitente de la carga transportada.

Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección. Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por sujetos circularizados. Como ser Actas de Puestos de Control Fiscal, formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Transporte Interjurisdiccional de Carga", comprobantes respaldatorios del transporte de cargas (Facturas, Remites, Certificado RUTA), registros de operaciones de terceros requeridos: RAGONE SRL.

Que, en octubre/2017 registra abonado un pago a cuenta por Ingresos Brutos Transportista conforme estado de cuenta del fiscalizado. A su vez, en los años 2018 y 2019 según Actas de Puesto de Control Fiscal, Remites y Certificados RUTA, se constató el servicio de transporte automotor efectuado por el fiscalizado, con origen del viaje en localidades de la provincia de Corrientes y destino otras provincias.

Que, además se verificó mediante información de terceras operaciones de transporte, con origen Corrientes no incluidas en Actas de Puestos de Control Fiscal. Asimismo, se relevaron comprobantes donde el sujeto fiscalizado factura el servicio de fletes. También se verificaron en Remites obtenidos donde el transporte involucrado en la operación es de propiedad de JURADO PRIMITIVO CARLOS, dominios AA938GB y AB679LC según información del Sistema de Identificador Nacional Tributario y Social (SINTyS) (fojas 08).

Que, el Convenio Multilateral del 18/08/77 en su artículo 90 establece un régimen especial en los casos de empresas de transporte que desarrollen SJS actividades en varias jurisdicciones: "se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje».

Que, las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para los meros compradores, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Por su parte, quienes presten servicio de transporte de carga Interjurisdiccional, la base imponible de dicho anticipo se considerará el 100% de los valores de referencia que se indican en las planillas Anexas. La Resolución General N°142/2014 (D.G.R.) establece la alícuota del 2.90% que procederá para liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican. Se verificó que el contribuyente no efectuó los pagos de los anticipos a los que hace alusión la RG N° 34/2005 y modificatorias.

Que, por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que, cabe destacar la falta de presentación de la documentación e información solicitada al fiscalizado oportunamente. En virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No aplica impugnación, no presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado.

Que, las actividades y montos imponibles determinados resultaron:

"SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.": Periodos 11/2018 a 08/2019: Surge de los ingresos atribuibles al servicio de transporte con origen en la Provincia de Corrientes, según información de Actas de Puesto de Control Fiscal, comprobantes, declaraciones obtenidas de clientes del fiscalizado y RG N°34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias.

Que, el impuesto determinado surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249 y Decreto 1312/2019.

Que, respecto de las deducciones verificadas se consideraron las retenciones, percepciones y pagos a cuenta transportista/mera compra, soportados por el fiscalizado e informados por Agentes de Recaudación de la Provincia.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes. Así también, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que al contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, el 05/11/2020 en Domicilio Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista N° 844/2020 por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.

Que, asimismo, en oportunidad de notificar la Corrida de Vista se lo emplazó por el término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.O. N° 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que, se consideraron los siguientes elementos en el procedimiento: Ficha Personal y Estado de Cuenta de la DGR de la Provincia de Corrientes, Constancia de Inscripción AFIP. Información obtenida de los registros de esta Dirección y de terceros requeridos: Actas de Puestos de Control Fiscal, formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Transporte Interjurisdiccional de Carga", comprobantes respaldatorios del transporte de cargas (Facturas, Remites, Certificados RUTA) . RG N°34 y 36/2005 (DGR) y modificatorias . Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. 1 Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, la Diferencia de Fiscalización arroja menor monto al impuesto estimado por Selección y Control debido a discrepancias entre el valor fiscal por diámetro y el efectivamente facturado por el fiscalizado. Además, la estimación se basó en las declaraciones juradas liquidadas por mera compra; las cuales no consideraron el Decreto N° 1312/2019, que establece el 2% de alícuota para la actividad de transporte desde el período 07/2019. Incumplimiento a los Deberes Formales: Art. 24° Inc. 1) Falta de inscripción en Ingresos Brutos centro del plazo legal. Art. 24° Inc. 2) DJ Ingresos Brutos mensuales: Falta de presentación: 10/2017 a 08/2019. Art. 24° Inc. 2) DJ Ingresos Brutos anuales: Falta de presentación: 2017 a 2019. Art. 24° Inc. 5) Incumplimiento a presentar documentación por requerimientos efectuados con vencimientos en fechas 24/07/2020 y 04/09/2020. Incumplimiento a los Deberes Materiales: Multa por Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Art. 37° C.F.V.): La base de cálculo totaliza \$ 19.333,20. Considerando una graduación del 100% la multa asciende a \$ 19.333,20. La Solicitud de Instrucción Sumario Contencioso Fiscal deberá efectuarse luego del alta de oficio. Las multas por incumplimiento a deberes formales, de corresponder, resultaron impactadas en cuenta conforme estado de deuda (fojas 94).

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N° 844/20 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a **JURADO, PRIMITIVO CARLOS, C.U.I.T. N° 20-115048024**, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; desde la fecha 10/2017 Actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS; Domicilio Fiscal: San Luis N° 125-28 de Noviembre-Santa Cruz; Jurisdicción Sede: Santa Cruz.

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 18 de Diciembre de 2019, y **DETERMINAR** la obligación Impositiva del Contribuyente **JURADO, PRIMITIVO CARLOS, C.U.I.T. N° 20-11504802-4**, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **\$19.333,20 (PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 20/100)** a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que podrá interponer Recurso de Reconsideración , de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese , cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 20/12 – V:22/12

**RESOLUCIÓN N° 0744
CORRIENTES, 20 MAY 2021**

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1810-17558-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **RUTA 5 S.A.** , CUIT N° 30-70849128-0, Domicilio Fiscal: Av. Pedro Medrano N° 1093, Piso 6 Opto. B; Abasto. Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO :

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección **N° 0913** realizada en fecha 18/10/2019, notificada en fecha 01/11/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **01/2014 a 08/2019**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos , referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes , verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente de Convenio Multilateral desde 05/2005. No obstante, según surge de la constancia de inscripción de la página de DGR gestión web, no registra alta en la jurisdicción de Corrientes.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 01/11/2019 , se notificó requerimiento documentación en el domicilio declarado en la AFIP sito en Ruta 5 N° S/N, Km 83.200, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación , el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo , por lo que se procede a notificar en fecha 02/12/2019 el Requerimiento Reiterativo de Documentación. Al vencimiento del mismo el contribuyente no presenta descargo , ni aporta la documentación solicitada.

Que, se circularizó pedido de informe a "AGROGA NADERA DEL OESTE S.A." y "SEGOVIA SAUL ALFREDO", requiriendo detalle de las operaciones efectuadas con la firma de referencia , no recibiendo respuesta por parte de los mismos .

Que, respecto del procedimiento implementado , debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, y ante la imposibilidad de que el contribuyente proporcione la documental solicitada, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP- DGI, verificándose que:

- En AFIP registra inscripción en el impuesto al valor agregado y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 09/2003, por el desarrollo de las actividades: "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo, matanza de ganado y venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie";
- En relevamientos de puestos de control, se detectó que realiza compras de ganado bovino, a sujetos de la provincia, en el periodo 05/2017 a 10/2018;
- Efectúa compras de ganado "bovino" en la jurisdicción, en el periodo 05/2017 a 10/2018, según información provista por SENASA;
- Analizada la información se observó que la actividad industrial es efectuada por terceros: el ganado adquirido es trasladado al frigorífico "Industria Agro ganadera del oeste S.A.", quien realiza la faena. Por lo tanto, la actividad industrial es llevada a cabo por éste y no por el analizado. La actividad desarrollada por este último es la comercialización de carne, por lo tanto, estará alcanzada a la alícuota del 2.9%;
- Visto los DT-E relevados, el ganado es adquirido con destino a faena.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley N° 6249 - Ley Tarifaria vigente, para la actividad "Matanza de Ganado Bovino", desestimándose las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos , considerándose como monto imponible determinado el que resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades , para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. Al resultado de estos importes, se le aplicó el 50% en virtud del Art . 13, párrafo tercero del Convenio Multilateral: para la jurisdicción de Corrientes .

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249).

Que, se ha considerado deducir los pagos a cuenta de mera compra efectuados por el contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, los cuales se obtuvieron del Sistema AT de la D.G.R.

Que, se procedió a enviar por Correo Argentino, la Corrida de Vista N°525/20, adjunta a fs.17/21, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario N°422/20, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, las diligencias mencionadas anteriormente no pudieron ser notificadas, por lo que atento a ello, en fecha 14/12/2020, se solicita al sector de Notificaciones, que se realice por medio del Boletín Oficial, por medio del Gestar N° 860533, el cual fue notificada en fecha 28/12/2020.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.33/39, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N°525/20, demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio a **RUTA 5 S.A., CUIT N° 30-70849128-0**, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral: con Domicilio Fiscal en Av. Pedro Medrano N° 1093, Piso 6 Dpto. B; Abasto, Buenos Aires; en la actividad "Matanza de ganado bovino"; Inscripción en C.M. N°: 901-071159-8; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/09/2003; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar: 05/2017; Jurisdicción Sede: 901- Capital Federal y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 18/10/2019.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **RUTA 5 S.A., CUIT N° 30-70849128-0**, Domicilio Fisca Pedro Medrano N° 1093, Pise 6-Dpto. B Abasto, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$21.690,18 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS)**; a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 20/12 – V: 22/12

RESOLUCION N°762/2021(S)
CORRIENTES, 19 de agosto de 2021

VISTO:

El Expte. N° 123-0810-10511-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ACOSTA, JUAN RAFAEL C.U.I.T N° 20-23000835-4, con domicilio fiscal en 000 Casa 8 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7138/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$19.899,61 (PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 61/100), correspondiente a los períodos, 2014/01 a 2021/04; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ACOSTA, JUAN RAFAEL, C.U.I.T N° 20-23000835-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/12 – V: 22/12

RESOLUCION (D.G.R.) N° 0938

CORRIENTES, 06 JUL 2021

VISTO:

El expediente N° 123-0810-17002-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 878/2019, del Contribuyente BRECKI ROBERTO DANIEL, C.U.I.T. N° 20-20338940-0, con domicilio en SAAVEDRA N° 223 - FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA y

CONSIDERANDO :

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 878/2019 al contribuyente BRECKI ROBERTO DANIEL, C.U.I.T. N° 20-20338940-0, realizada en fecha 08/10/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2009 a 08/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, fue relevado en puestos de control fronterizos de la provincia, transportando producción primaria desde la provincia de corrientes hacia otras jurisdicciones, de ello surge:

-1- 40 relevamientos durante el período 01/2018 a 04/2018.

-2- último relevamiento en fecha 10/04/2018.

-3- los productos transportados son piedra de basalto.

- en el periodo 02/2018 a 04/2018, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), y 01/2018 por una liquidación del concepto 0035-0052 , que se encuentran impagos.

- en el periodo 04/2014 a 11/2017 posee percepciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuados por la firma Promin SA. según información obtenida de Sintys (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) , posee 9 automotores.

Que, no registra inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Jurisdicción Corrientes.

Que, en AFIP se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias -Personas Físicas desde el mes 07/2007. Las actividades dadas de alta son a - "venta al por menor de colchones y somier"; b- "alquiler de equipo de transporte ncp, sin conductor ni operarios"; c- "alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios y, d- "alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal."

Que, se efectuó la notificación de la Orden de inspección a través de notificaciones en el Boletín Oficial -durante 3 días corridos de los días 20, 21 y 22 de Abril

de 2021. Cabe aclarar , que previamente a realizar la antedicha notificación, se intentó efectuar la notificación de apertura de la fiscalización en el domicilio fiscal registrados por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; como así también en otros domicilios obtenidos por diferentes fuentes - páginas web, información proporcionada por tercero circularizado -totalizando 5 intentos de notificaciones fallidas.

Que, no se efectuó requerimiento de documentación , ante la imposibilidad de efectuar las notificaciones al contribuyente en los diferentes domicilios alternativos a los que se tuvo acceso durante la fiscalización de diferentes fuentes - páginas web, información proporcionada por tercero circularizado -totalizando 5 intentos de notificaciones fallidas.

Que, ante la situación presentada, se decidió junto con la supervisión y jefatura del Dpto. de Fiscalización, realizar las notificaciones de la **O.I N° 0878/2019 y Corrida de Vista N° 281/2021** en un solo acto, a través de la notificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes

Que, se precedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que, según actas relevadas en los puestos de control fronterizos, el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente piedras basálticas, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora (Toda ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, fs. 24 a 26).

Que, se realizó pedidos de Informes a: 1- Promin SA (Aviso de Recibo EC854579721) 2-Compañía Minera SA (Aviso de Recibo EC854579835) 3- Matheo y Cía. 2010 SA (Avisos de Recibo EC854578045) 4-José Eleuterio Pitón SA (Aviso de Recibos EC854578085) (fs. 29 a 44)

Que, de la documental obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados, surge que:

Que, principalmente; es importante destacar que la presente fiscalización se inició según **O.I N° 878/2019**; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se sustentó en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de transporte automotor de cargas, prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes a otras jurisdicciones, como así también en actividades de compra de productos primarios a nombre propio según labradas en los Puestos de Control arriba mencionados y; conforme a lo cual su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la retención del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron liquidaciones de pagos a cuenta al contribuyente, en virtud de la Resolución General N°34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Transportistas y Mera compra - en las periodos 02, 03, 04/2018 y 01 y 03/2020, con intimaciones por estos conceptos no abonados a la fecha.

Que, en el mismo sentido, relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por compras de productos primarios efectuados por proveedores de los mismos; durante el periodo 04/2014 a 08/2019.

Que, en fecha 24 de enero de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como clientes y proveedores del fiscalizado, según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.

Que, de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente piedras basálticas, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora y; también que prestó servicios de fletes de dichos productos - según Actas labradas - cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes. en razón de toda la información interna obrante en esta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentra alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo.

Que, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9º - Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje. En tanto para las operaciones de compra (mera compra) de productos primarios le es aplicable las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en lugar de adquisición.

Que, visto lo mencionado en el párrafo anterior, la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales de 01/2009 a 12/2020 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directo referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que, por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 04 y 05/2014; 03, 07 a 12/2015; 01 a 04; 06 a 08 y 10 a 11/2016; 01 a 03, 05 a 08 y 10 a 11/2017; 01 y 10/2018; 01 a 02 y 05 a 08/2019, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley N° 216/2001 y Ley N°6249/2013).

Que, el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

Actividad 1:"Extracción de piedra, arena y arcillas" (Mera compra): Periodos 04 y 05/2014; 03, 07 a 12/2015; 01 a 04:06 a 08 y 10 a 11/2016; 01 a 03, 05 a 08 y 10 a 11/2017; 01 y 10/2018; 01 a 02 y 05 a 08/2019; 01 y 03/2020: se determinó como base imponible el 50% del importe correspondiente al valor de adquisición; según surge de las operaciones y facturas

relevadas obtenidas a través de los Pedidos de Informes circularizados, conforme lo establecido en el Art. 130 tercer párrafo por las operaciones de compra de productos mineros, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrolladas (presumiendo que el destino de los productos es la comercialización fuera de la jurisdicción productora), según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado

Actividad II: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.": Se determinó como base imponible al monto de ingresos gravados, originados por la prestación de servicios de fletes, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes, conforme lo establecido por el art. 9 del Convenio Multilateral.

Periodos 02 a 04/2018 y 01 L03/2020: se determinó la base imponible para aquellas operaciones detectadas en los respectivos puestos de Control fronterizos y según Actas labradas - con los comprobantes respaldatorios; conforme lo establecido en la Resolución N° 34/2005 y modificatorias (RG N°85/2010; RG N°106/2012; RG N°117/2013; RG N° 124/2014; RG N° 156/2016; RG N° 174/2017) aplicando el procedimiento establecido para la estimación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos transportista en el su artículo 8° y 15°.

Que, cabe aclarar a los efectos de valorizar el precio del kilómetro recorrido, fueron actualizadas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2014, 2015 y 2016, y por la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2020

Que, determinadas la base imponible se calculó el impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicándose la alícuota de impuesto correspondiente a la actividad conforme leyes tarifarias vigentes en cada periodo: 04/2014 a 06/2019 la alícuota del 2,90% (Ley N° 6249/2013); periodo 07/2019 a 12/2020 la alícuota del 2% (Decreto N°1312/2019).

Que, es dable aclarar que se consideraron los pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.

Que, hecha la determinación se procedió a la notificación de las mismas, mediante Corrida de N° 281/2021, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por 3 días consecutivos, de fechas 20, 21 y 22 de Abril de 2021. Se adjuntaron a la mencionada corrida de vista, las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y, Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización

Que, a tales efectos se solicitó al Sector de Notificaciones, realizar la antedicha notificación (fs. 299 a 302) Vencido el plazo, legal otorgado para que la contribuyente, ofreciera los reparos que considere pertinentes y no habiendo presentación alguna por parte de éste, se eleva el presente a fin de proponer su descargo.

Que, en fecha 17/05/2021; se envió correo electrónico al Dpto. de Puestos de Control, conforme a las indicaciones impartidas por la jefatura, mediante correo electrónico de fecha 06/08/2019.

Cumplimiento de los deberes formales y materiales: se cargó la multa formal por incumplimiento a los Pedidos de Informes realizados a las firmas Compañía Minera SA y Matheos y Cía. 2010 SA. (Multas N°7166889 y 7166896) Asimismo, se recibió indicaciones de no realizar el sumario contencioso administrativo por orden de la superioridad, hasta tanto no quede firme la diferencia de Impuestos determinada.

Resolución 62/95 De La Comisión Arbitral: se intentó realizar la notificación de Inicio de la Fiscalización, no obstante, se advirtió que no registra inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Convenio Multilateral, por lo que se deduce que aparentemente, sería un contribuyente Directo de la provincia de Formosa, dado el domicilio fiscal registrado en AFIP.

Que, del total de la documentación relevada por el actuante, que obra en el expte. se concluye que se ha procedido a **correr vista N° 281/2021**, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por 3 días consecutivos, de fechas 20, 21 y 22 de Abril de 2021 al contribuyente por las diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinadas correspondiente a los periodos 04/2014 a 12/2020.

Que, al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no efectuó el descargo correspondiente.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N° 281/21 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 08 de octubre de 2019 al contribuyente **BRECKI ROBERTO DANIEL**, **C.U.I.T. N° 20- 20338940-0.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **BRECKI ROBERTO DANIEL, C.U.I.T. N° 20-20338940-0**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$22.540,21 (Pesos Veintidós Mil Quinientos cuarenta con 21/100 centavos)**; a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 20/12 – V: 22/12

RESOLUCION N°994/2021(S)
CORRIENTES, 29 de septiembre de 2021

VISTO:

El Expte. N° 123-2709-11176-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GOMEZ DAVID CARLOS C.U.I.T N° 23-24281688-9, con domicilio fiscal en 0 Paraje Las Catorce 0 Chajari Entre Ríos (3228)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7772/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$68.496,92(PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 92/100) correspondiente a los períodos, 2016/06, 08, 09; 2017/01, 04 a 08; 2018/02 a 04, 08, 10; 2019/02, 03, 04, 10; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GOMEZ DAVID CARLOS, C.U.I.T N° 23-24281688-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/12 – V: 22/12

RESOLUCION N°1206/2021(S)

CORRIENTES, 05 de noviembre de 2021

VISTO:

El Expte. N° 123-0511-13074-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, HUGO CESAR C.U.I.T N° 20-20667750-4, con domicilio fiscal en Avenida 9 De Julio 478 Villa Del Rosario - Entre Ríos (3229)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7858/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$21.963,66 (PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 66/100), correspondiente a los períodos, 2009/01 a 2020/12; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PANOZZO, HUGO CESAR, C.U.I.T N° 20-20667750-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/12 – V: 22/12

RESOLUCION N°1209/2021(S)
CORRIENTES, 05 de noviembre de 2021

VISTO:

El Expte. N° 123-0511-13088-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 2, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE) C.U.I.T N° 27-22141018-7, con domicilio fiscal en 4786 AV. URQUIZA 4786 Posadas - 3300 Misiones

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7859/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 2, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los períodos 01, 02 y 03 de 2020, por la suma de \$ 123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100); encuadrándose el presente caso en el artículo 37º, del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE), C.U.I.T N° 27-22141018-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/12 – V: 22/12

RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) N° 2094
CORRIENTES, 31 AGOSTO 2021

VISTO:

El Expte. Nº 123-0906-06766-21, a través del cual el Sr. GÓMEZ SERGIO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-17613119-6, con domicilio en calle Monteagudo Nº 727, barrio Centenario Argentino, de la Localidad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 08, la SUB - DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 362/21) hace mención que, el Contribuyente GÓMEZ SERGIO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-17613119-6, no se encuentra figurando como en Juicio de Apremio, según los registros obrantes en este Departamento provistos por los Procuradores fiscales.

Que, a fs. 12, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 899/21) manifiesta que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 2.010 a 2.014, por encontrarse en condiciones de prescribir. En relación a la prescripción, de los años 2.015 y 2.016, corresponde rechazar la solicitud, al considerar que el plazo establecido, por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal, no se encuentra cumplido. Así mismo corresponde intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los períodos denegados. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del Fisco Provincial, con respecto a las Multas aplicadas por Sumarios. Las sanciones establecidas en un Procedimiento Sumarial resultan independientes y autónomas.

Que, a fs. 13, la ASESORÍA LEGAL, (Informe Nº 1.575/21) expresa que, corresponde otorgar la prescripción, de los años 2.010 a 2.014, por encontrarse en condiciones de prescribir. Se debe rechazar la solicitud de prescripción, de los años 2.015 y 2.016, al considerar que el plazo establecido, por los Arts. 89º y 90º del Código Fiscal, no se encuentra cumplido. Se deberá intimar el cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los períodos denegados.

POR ELLO:**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente, a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, solicitada por el Sr. GÓMEZ SERGIO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-17613119-6, con domicilio en calle Monteagudo Nº 727, barrio Centenario Argentino, de la Localidad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, declarando prescriptos, los años 2.010, 2.011, 2.012, 2.013 y 2.014, RECHAZÁNDOSE la prescripción, de los años 2.015 y 2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: INTIMASE al Sr. GÓMEZ SERGIO ENRIQUE, C.U.I.T. Nº 20-17613119-6, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder, respecto los años 2.015 y 2.016, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código Fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 20/12 – V: 22/12

**RESOLUCION (D.G.R.) Nº 1043/2021(S)
CORRIENTES, 07 de octubre de 2021****VISTO:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2509-09836-2020, donde por Resolución Interna Nº 696/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BENDER, GUSTAVO GABRIEL C.U.I.T. Nº 20-20398198-9, con domicilio fiscal en PAUNERO 963 Bahía Blanca Buenos Aires (8000)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 696/2020 (S) de fecha 25/09/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) El contribuyente omitió el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$638.608,10 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 10/100) correspondiente a las posiciones 02/2016 a 09/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2011-19154-2019, orden de Inspección Nº 0960/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0560/2021 de fecha 19/04/2021 se Resuelve: ARTICULO 1º) RECHAZAR la impugnación efectuada por el contribuyente BENDER, GUSTAVO GABRIEL CUIT N° 20-20398198-9. ARTICULO 2º) DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente por la suma de \$638.608,10 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 10/100) en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que, notificada la Resolución 696/2020 en fecha 16/10/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma, por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía, conforme lo establece la legislación vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 11 a 21, el contribuyente no se acogió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BENDER, GUSTAVO GABRIEL. C.U.I.T. N° 20-20398198-9, por la suma total de \$638.608,10 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 10/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal. **ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 20/12 – V: 22/12

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

FO-FIS-13 Corrida de Vista N° 1928/ 2021

CORRIENTES, 13 de Diciembre de 2021

Orden de Inspección N° 188/2019 - DF-DGR

CUIT N°: 30-68800167-2

N° Inscripción IB: 9052613211

EXPTE. N°: 123-2502-02974-2019

AL/LOS SR/ES: UNICREDITO S.A.**DOMICILIO: MENDOZA N° 736 - CORRIENTES****VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la FISCALIZACION, referente al Contribuyente UNICREDITO S.A., identificado bajo el número de inscripción 9052613211, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, CUIT N° 30-68800167-2, con domicilio fiscal declarado en Mendoza N° 736, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, se procedió al análisis de los antecedentes de la Fiscalización.

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales **Enero de 2013 a Diciembre de 2018** considerando los siguientes elementos:

- Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.
- Padrón Persona Física AFIP-DGI.
- Estado de cuenta del Contribuyentes según Sistema Informático Administración Tributaria.
- Planilla de relevamiento de declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los anticipos 01 de 2013 a 12 de 2018.
- Planilla de relevamiento de Libros IVA Ventas de los períodos 01 de 2013 a 12 de 2018.
- Planilla de relevamiento de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos 01 de 2013 a 12 de 2018.
- Detalle de retenciones, percepciones y percepciones bancarias informadas por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes. Dicha información surge de los anexos de las declaraciones juradas presentadas por los mencionados agentes según sistema Informático Administración Tributaria.
- Listado de percepciones, retenciones y percepciones bancarias declaradas por el Contribuyente de sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha información surge de los anexos de las declaraciones juradas presentadas por el Contribuyente según sistema Informático Administración Tributaria.
- Código Fiscal Vigente.
- Ley Tarifaria Vigente (Texto Ley 6249).
- Resolución 165/00.

Que en fecha 15/03/2019, se notificó en el domicilio fiscal declarado la Orden de Inspección N° 0188/2019, y el Requerimiento de documentación (fs. 01 y 19), a efectos de verificar las obligaciones fiscales del Contribuyente.-

Que el Contribuyente, presento ante la D.G.R., en fecha 03/04/2019, Libros IVA Ventas de los períodos bajo fiscalización (fs.)-

Que del análisis de los elementos obrantes en el expediente y la documentación aportada por el Contribuyente se verifican las cuestiones que a continuación se detallan:

- Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el régimen de Convenio Multilateral desde el 21/07/1998, en las actividades "Servicios de crédito n.c.p." (Código 649290), "Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 SRL, SCA, excepto socios inversores incluidos en sociedades anónimas" (Código 649999).
- En AFIP, se encuentra inscripto en IVA desde 10/1998, ganancias sociedades desde 03/2004 y Reg. Seguridad Social Empleador desde 08/1998, en la actividad "Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p."
- Registra falta de presentaciones de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 02-03-07 a 12/2017, 01 a 12/2018.
- Presenta declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en los períodos 2018/01 a 12.
- Exterioriza un empleado relación de dependencia hasta el período 11/2018.
- En el período 2013/01, exterioriza ingresos a la alícuota 0%.
- Declara alícuota incorrecta en los períodos 2014 a 2017.

Que por lo expuesto se evidencia la omisión de ingresos por parte del Contribuyente, razón por la cual se procedió en primer lugar a impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mensuales y anuales

presentadas para los periodos: 2013/01 a 2017/01-04-05-06 y seguidamente a determinar la obligación fiscal del Contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal para los anticipos **01/2013 a 07/2021**.

Que el procedimiento consistió en determinar monto imponible: para los períodos 2013/01 a 12, 2014/01 a 12, 2015/01 a 12, 2016/01 a 12, 2017/01-04-05-06 surgen de los montos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la D.G.R.; para los períodos 2017/03-07 a 12, 2018/02-05 surgen de los libros IVA aportados durante la fiscalización; para los períodos 2017/02, 2018/01-03-04-06 a 12 surgen de los montos netos exteriorizados en las Declaraciones Juradas de IVA.- Que determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota correspondiente a la actividad determinada del 6% y 7%, obteniendo como resultado el Impuesto Determinado.

Que al Impuesto determinado se le detrajeron las retenciones y percepciones informadas por los Agentes de recaudación de la provincia de Corrientes para así obtener el saldo del Impuesto determinado que luego es confrontado con el Saldo del Impuesto Declarado.

Que en razón de ello se confecciona la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas **-en valores históricos-** en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en 4 (cuatro) hojas y forma parte de la presente. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 4 (cuatro) hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor. En el caso en particular no se observan diferencias entre ambas planillas. Se informa que la diferencia de fiscalización es de \$ 57.560,35 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON 35/100) En valores históricos, en caso de reconocimientos los débitos a cargar serían por el mismo monto.-

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez – Jefe Dpto. Fiscalización D.G.R.

CONTRIBUYENTE: UNICREDITO S.A.

DOMICILIO: MENDOZA N° 736 – CORRIENTES

C.U.I.T. N° 30-68800167-2 I.B. N°: 9052613211

O.I. N°: 20190188 EXPTE. N°: 123-2502-02974-2019

FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	659892	6% - 7%	Servicios de credito n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO	IMPUESTO DETERMINADO	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES			
TOTAL 2013	\$620.948,52	\$37.256,91	\$37.256,91	\$274,51	\$36.982,40	\$11.805,68	\$25.176,72
TOTAL 2014	\$286.098,16	\$20.026,87	\$20.026,87	\$492,22	\$19.534,65	\$20.176,97	-\$642,32
TOTAL 2015	\$144.806,16	\$10.136,43	\$10.136,43	\$714,01	\$9.422,42	\$9.788,97	-\$366,55

Anexo Boletín Oficial de Corrientes**Dirección General de Rentas de Corrientes**

TOTAL 2016	\$105.259,83	\$7.368,19	\$7.368,19	\$646,50	\$6.721,69	\$4.558,35	\$2.163,34
TOTAL 2017	\$199.000,90	\$13.930,06	\$13.930,06	\$630,41	\$13.299,65	\$2.460,12	\$10.839,53
TOTAL 2018	\$305.584,62	\$21.390,92	\$21.390,92	\$1.001,30	\$20.389,62	\$0,00	\$20.389,62

TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO

\$57.560,35

Juan Víctor Benítez – Jefe Dpto. Fiscalización D.G.R.**FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION**

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		SALDO IMP DEL PERIODO	DECLARADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR		SALDO IMP DEL PERIODO	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	DEL PERIODO		ACUMULADO
TOTAL 2013	\$36.982,40	\$11.805,68	\$25.176,72	\$691,64	\$36.982,40	\$766,60	\$-	\$11.805,68	\$-74,96	\$-259,25	\$25.435,97	
TOTAL 2014	\$19.534,65	\$20.176,97	\$-642,32	\$472,28	\$19.534,65	\$441,35	\$907,52	\$20.176,97	\$30,93	\$-901,57	\$-	
TOTAL 2015	\$9.422,42	\$20.176,97	\$-366,55	\$353,03	\$9.422,42	\$437,27	\$419,34	\$9.788,97	\$-84,24	\$-1.268,12	\$-	
TOTAL 2016	\$6.721,69	\$9.788,97	\$2.163,34	\$294,35	\$6.721,69	\$383,56	\$-	\$4.558,35	\$-89,21	\$-1.132,50	\$2.027,72	
TOTAL 2017	\$13.299,65	\$2.460,12	\$10.839,53	\$2.029,61	\$13.299,65	\$-	\$-	\$2.460,12	\$2.029,61	\$2.029,61	\$9.707,03	
TOTAL 2018	\$20.389,62	\$-	\$20.389,62	\$1.066,65	\$20.389,62	\$-	\$-	\$-	\$1.066,65	\$1.066,65	\$20.389,62	
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			\$57.560,35					TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$57.560,35

Juan Víctor Benítez – Jefe Dpto. Fiscalización D.G.R.**I: 20/12 – V: 22/12****RESOLUCION N°1427/2021(S)
CORRIENTES, 14 de diciembre de 2021****VISTO:**

El Expte. N° 123-1412-14678-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente UNICREDITO SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T N° 30-68800167-2, con domicilio fiscal en 736 Mendoza 736 CORRIENTES (3400)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7962/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2013/01 a 2018/12 por \$57.560,35 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON 35/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente

POR ELLO,**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente UNICREDITO SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T N° 30-68800167-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

**RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) Nº 2292
CORRIENTES, 23 SEP 2021****VISTO:**

El Expte. 123-0706-06667-2.021, a través del cual el Contribuyente BUSTAMANTE, CESAR SEBASTIAN. C.U.I.T. Nº 20-36675181-6, con domicilio en barrio Quintana, grupo 5, Mz. B, Casa 6, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 04, la Subdirección Jurídica y de Procuración Fiscal (Dictamen Nº 340/2.021), manifiesta que el Contribuyente de referencia, no se encuentra en proceso de ejecución fiscal por los periodos por los cuales solicito prescripción, según los registros obrantes en dicho Departamento.

Que, a fs. 07, el Departamento de Sumarios, (Dictamen Nº 1.699/2.021), manifiesta que el Contribuyente de referencia no registra sumario contencioso fiscal.

Que, a fs. 12, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral (Informe Ne 1.177/2.021), suscripto por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que, por el año 2.014, en lo que se refiere al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también la potestad de aplicar Multas por incumplimientos de deberes formales correspondientes a las presentaciones anuales por los periodos 2.014 y 2.015, e igualmente a las posiciones mensuales 01 a 12/2.014; 01 a 12/2.015 y 01 a 06/2.016, en referencia al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pues se hallan en condiciones de declararse prescriptas, según reza el Art. 89º del Código Fiscal. Respecto de los años 2.015 y 2.016 se debería denegar lo peticionado, como así también las multas forma les por las declaraciones juradas mensuales 07 a 11/2.016, como también la anual 2.016, dado que el plazo de prescripción se encuentra vigente al haberse exteriorizado dentro del plazo quinquenal.

Que, a fs. 13, obra en estas actuaciones la intervención del Departamento Técnico Jurídico mediante Dictamen Nº 2.200/2.021, entendiendo conforme a derecho el procedimiento.

Que, en consecuencia, analizados los antecedentes de la cuestión sometida a decisión de esta Dirección General, y no habiéndose localizado antecedentes de actos interruptivos validos corresponde que se haga lugar a lo peticionado, haciendo la salvedad de aclarar, que el instituto la prescripción, solo afecta a la facultad del Fisco de accionar para el cobro de los adeudos, dejando subsistente como obligación por tales créditos, conforme lo dispuesto por el artículo 728º del Código Civil y Comercial.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**RESUELVE**

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, REGIMEN LOCAL declarándose prescripto el derecho de accionar por los ejercicios fiscales del año 2.014, en concepto de reclamo de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también la potestad de aplicar Multas por incumplimientos de deberes formales correspondientes a las presentaciones anuales por los periodos 2.014 y 2.015, e igualmente a las posiciones mensuales 01 a 12/2.014; 01 a 12/2.015 y 01 a 06/2.016 y rechazar la pretensión de prescribir por el ejercicio Fiscal de los años 2.015 y 2.016, en materia de Impuesto, como así también la potestad de aplicar Multas por Incumplimientos de deberes formales correspondientes a las presentaciones mensuales 07 a 11/2.016, como también la anual 2.016, solicitada por el Contribuyente BUSTAMANTE, CESAR SEBASTIAN, C.U.I.T. Nº 20-36675181-6, con domicilio en barrio Quintana, grupo 5, Mz. B, Casa 6, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: INTIMASE al Contribuyente BUSTAMANTE, CESAR SEBASTIAN, C.U.I.T. Nº 20-36675181-6, al cumplimiento de los Deberes Materiales correspondientes a los años 2.015 y 2.016, y a l pago de las Multas por Incumplimientos de deberes forma les correspondientes a las presentaciones mensuales 07 a 11/2.016, como también la anual 2.016, dentro del término de quince (15) días de notificado del presente, según lo establecido por el artículo 47 del Código Fiscal (T.R. Dto. 4142/83).

Artículo 3º: HACER saber a Ja parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente – tr – Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 20/12 – V: 22/12